

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Eliminar de la lista de productos del sector azucarero y automotor, establecida por el literal C) del artículo 4º y el Anexo II del Decreto 426/011, de 28 de diciembre de 2011, los ítems arancelarios: 1701.11.00; 8421.91.10 y 8424.90.10”.-

ARTÍCULO 2º.- Sustituir la descripción del producto 6812.99.10 presente en el Anexo II del Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011, que dice “Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad” por el siguiente texto: “Destinados a vehículos automotores”.-

ARTÍCULO 3º.- Eliminar de la lista de excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011, la nota Nº 10 que dice “Exclusivamente Instrumentos para la realización de implantes de prótesis de rodilla y equipos de anestesia” e incorporar la nota Nº 12 que dice “Exclusivamente instrumentos para la realización de implantes de prótesis de rodilla y equipos de anestesia”.-

ARTÍCULO 4º.- Eliminar de la lista de bienes clasificados como BK o BIT en la Nomenclatura Común del Mercosur, establecida por el literal B) del artículo 4º y el Anexo IV del Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011, el ítem arancelario 9008.50.00”.-

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; ROBERTO CONDE; EDGARDO ORTUÑO; TABARÉ AGUERRE.

8

Decreto 73/013

Otórgase a la Universidad de la República, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, destinado a la ejecución del Programa LINC (“Learning about Interacting Networks in Climate”).

(422*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Marzo de 2013

VISTO: el convenio de financiación Nº 289447, celebrado entre la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay,

RESULTANDO: I) que de acuerdo al referido convenio, la Unión Europea contribuirá a la financiación del proyecto LINC (“Learning about Interacting Networks in Climate”), a través de una colaboración entre la Universidad de la República y universidades de España, Israel, Holanda y Alemania para el desarrollo de recursos humanos con conocimientos en climatología y redes complejas a fin de abordar el estudio del clima desde un enfoque original que de lugar a nuevos avances en la materia.-

II) que el artículo 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, acuerda a los organismos estatales que no sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos financiados por otros Estados o por organismos internacionales.-

CONSIDERANDO: necesario establecer la forma en que dichos créditos habrán de materializarse, en atención a que el beneficiario es la Universidad de la República.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Universidad de la República, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del Programa LINC (“Learning about Interacting Networks in Climate”), Nº 289447 financiado por la Unión Europea y por la parte financiada por ésta.-

Dichos créditos serán materializados mediante certificados de crédito, en la forma que determine la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

9

Decreto 74/013

Introdujéanse modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común.

(423*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Marzo de 2013

VISTO: el Decreto Nº 426/011, de 8 de diciembre de 2011.-

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Decisión 58/10 del Mercosur, internalizado por el Decreto 381/011 de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 1 de la respectiva Decisión.

CONSIDERANDO: I) que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común.

II) que la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, realizó un análisis del uso de las preferencias otorgadas en la lista de excepciones al Arancel Externo Común, así como de las solicitudes de incorporación de productos presentadas por los privados, efectuando recomendaciones de inclusión y eliminación de ítems arancelarios en el mencionado listado.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Eliminar de la Lista de Excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto 426/011, de 28 de diciembre de 2011, los ítems arancelarios: 1301.90.90; 2401.30.00; 4407.99.70; 4411.12.10; 4411.13.10; 5201.00.20; 5402.33.00 y 8540.11.00”.-

ARTÍCULO 2º.- Incorporar a la Lista de Excepciones al AEC,

establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 426/011, de 28 de diciembre de 2011, los ítems arancelarios: 2401.20.30; 4804.11.00; 5402.20.00; 5509.22.00; 5402.33.10; 5402.33.20; 7225.11.00; 7226.11.00 y 7323.10.00 exclusivamente tortas de lana de acero; que tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).-

ARTÍCULO 3º.- Modificar la nota 15 de la Lista de Excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 426/011, de 28 de diciembre de 2011, que dice "Exclusivamente lámparas de uso doméstico con equipo auxiliar incorporado a las mismas y casquillo incluido E 27 (casquillo)" por el siguiente texto: "Exclusivamente lámparas de uso doméstico con equipo auxiliar incorporado en las mismas y casquillos incluidos E14, E27 y E40 (casquillos).-

ARTÍCULO 4º.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; LUIS ALMAGRO; ROBERTO KREIMERMANN; ENZO BENECH.

10
Resolución 102/013

Declárase promovido el XVIII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, según lo dispuesto por el art. 11º de la Ley 16.906 y otórganse beneficios tributarios a los efectos de su realización.

(431 *R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Marzo de 2013

VISTO: que se realizará en nuestro país el XVIII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), entre los días 30 de octubre al 1º de noviembre de 2013.-

RESULTANDO: I que por Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 2012 se ha declarado de interés nacional la realización del referido evento.-

II que el evento será organizado por el CLAD y la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).-

CONSIDERANDO: conveniente otorgar beneficios tributarios que coadyuven a la realización del mismo, en mérito a su importancia para el proceso de reforma del Estado y de modernización de la administración y la gestión de los asuntos públicos.-

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y a que se cuenta con informe favorable de la Comisión de Aplicación (COMAP).-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el XVIII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, organizado por el Centro Latinoamericano para el Desarrollo (CLAD) y la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).-

2º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado a la matrícula de inscripción al evento mencionado.-

3º.- Otórgase a la Oficina Nacional de Servicio Civil un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo incurrido en la realización del evento a que refiere el numeral 1º. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen de asimilado a exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.-

4º.- Exonérase del Impuesto a las Rentas de los No Residentes y del Impuesto al Valor Agregado, las retribuciones obtenidas por los docentes y conferencistas no residentes que participen en el citado Congreso.-

5º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

11
Resolución 110/013

Autorízase la inscripción del Sr. Joaquín Darío Molas de la Quintana en el Registro de Despachantes de Aduanas.

(439)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de Febrero de 2013

VISTO: la gestión promovida por el señor Joaquín Darío Molas de la Quintana, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduanas.

RESULTANDO: I que de acuerdo a los informes que surgen de autos y a los recaudos agregados, el gestionante ha acreditado: la mayoría de edad exigida legalmente, honradez y buenas costumbres, declaración bajo juramento de no haber sido fallido o concursado y haber aprobado el examen de competencia para Despachantes de Aduanas.

II que la División Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su opinión favorable a la presente gestión.

CONSIDERANDO: que la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por la Ley N° 13.925 de 17 de diciembre de 1970 y Decreto Reglamentario N° 391/971 de 29 de junio de 1971.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción del señor Joaquín Darío Molas de la Quintana, en el Registro de Despachantes de Aduanas, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa constitución de la garantía que dispone el artículo 5º del Decreto N° 391/971 de 29 de junio de 1971, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 254/998 de 16 de setiembre de 1998 y el Decreto N° 272/998 de 30 de setiembre de 1998, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto N° 254/998 citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

FERNANDO LORENZO.